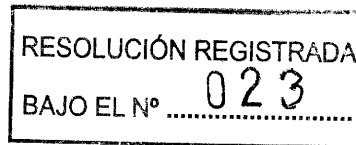




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 13 FEB 2019

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 265/2018 Letra: T.C.P.-V.A., caratulado “S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CENTRO EDUCATIVO Y DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA – NOTA F.E. N° 446/18”; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas fueron aperturadas a efectos de dar tratamiento a la Nota F.E. N° 446/18, emitida por el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, por la que puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas lo dispuesto en la Resolución F.E. N° 57/18 y en el Dictamen F.E. N° 12/18; y acompañó copia de una denuncia presentada ante dicha Fiscalía y de la respuesta brindada por el Ministerio de Educación a un requerimiento efectuado oportunamente por ese Organismo.

Que la Resolución Fiscalía de Estado N° 57/2018 tuvo por íntegramente reproducidos los términos del Dictamen F.E. N° 12/18, en el que se indicó que su intervención fue motivada por la presentación efectuada por la Sra. Gisela Paola MARTÍN, en la que expuso una serie de irregularidades que se habrían producido en el Centro Educativo y de Formación Laboral de la Ciudad de Ushuaia.

Que conforme fue indicado en el mentado Dictamen, las cuestiones que fueron llevadas a su conocimiento son: “(...) (a) que habría sido dada de baja de su cargo de manera irregular ante una discusión mantenida con el Director del establecimiento y que a la fecha no habría tenido respuesta al reclamo hecho frente a ello;

(b) que existiría una situación de incompatibilidad en el desempeño de funciones por parte de referido Director que vendría dada por su condición de jubilado de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

(c) que habría una situación irregular dada porque se estaría cobrando un bono contribución a los alumnos de la institución cuando la asistencia es gratuita. A lo que añade que los fondos recaudados carecerían de cualquier tipo de régimen de control y rendición; y

(d) que existiría un docente que se hallaría facturando la prestación de servicios al establecimiento, incumpliendo con ello las normas aplicables en materia de contrataciones públicas”.

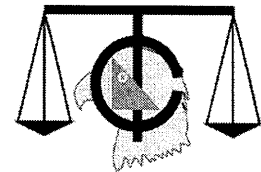
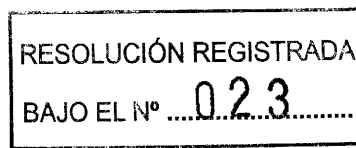
Que en el Dictamen aludido se dio tratamiento a cada uno de los puntos antes citados y, respecto del primero de ellos, se expuso: “(...) desde el Ministerio de Educación se informó que mediante el Dictamen de D.G.A.J (M.ED.) N° 169/18, en el marco del Expediente N° 004709-ED/2018, el Servicio Jurídico Permanente abordó el asunto, recomendando no hacer lugar al reclamo administrativo por el que la Sra. Martín había solicitado que se la restituya el cargo del curso de 'Asistente de Oficina' y 'Recepcionista de Hotel'. Y, asimismo, se sugirió desestimar la denuncia efectuada en la misma fecha contra el Sr. Baliotte y contra la Sra. Santillán por presunto maltrato laboral, dejándose previsto que, una vez emitido el acto administrativo pertinente, debería aquél ser remitido a este organismo para su conocimiento (fs. 11/12, 27/28 y 117).

Ello así, se observa que la Administración ha canalizado el reclamo de la Sra. Martín, habiendo emitido el dictamen jurídico previo, no obstante hallarse pendiente el dictado del acto administrativo por parte de la autoridad competente (...).”.

Que respecto del segundo asunto, relativo a la presunta incompatibilidad en el desempeño de funciones por parte del Director del Centro Educativo y de Formación Laboral, que vendría dada por su condición de jubilado de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, el señor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Fiscal de Estado indicó: *"(...) Examinada que fue la situación por el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, se destacó en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) Nº 170/18 (fs. 19/24), que la normativa aplicable a los beneficiarios de jubilaciones de la Caja de Previsión de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Nº 9650/80), no obstante establecer que será incompatible la percepción del haber jubilatorio con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, exceptúa de aquella prohibición a la prestación de servicios docentes sin limitarla a algún nivel educativo en concreto. Ello a diferencia de lo que sucede en el ámbito previsional local, en el que el régimen aplicable sí indica en su texto que los servicios docentes, para ser compatibles, sólo podrán prestarse en el nivel universitario (cfr. artículo 17 de la Ley provincial Nº 1076, que sustituye el artículo 67 de la Ley provincial Nº 561).*

En consecuencia, compartiendo el análisis formulado, debo decir que no se advierte la existencia de una incompatibilidad en los términos expuestos por la Sra. Martín.

(...) Ahora bien, no obstante lo anterior, desde el referido Servicio Jurídico se ha detectado que, no obstante lo expuesto, sí podrían existir irregularidades en cuanto a la antigüedad de los servicios computados en la Provincia de Tierra del Fuego por parte del Sr. Baliotte, toda vez que resulta difícil de justificar que pueda contar con una antigüedad de treinta y seis (36) años en la Provincia, cuando en la Jurisdicción de Buenos Aires, para obtener una Jubilación como la que ostenta, se requieren entre veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios.

Dicha circunstancia motivó que se concluyera que podría existir 'por lo menos una irregularidad en cuanto al cómputo de servicios en nuestra Provincia, pues el docente BALIOTTE (...) no podría haber estado prestando servicios simultáneamente en ambas jurisdicciones', sugiriéndose dar inicio a un

sumario administrativo con relación a la presunta irregularidad referida a los fines de deslindar responsabilidades (fs. 22).

Ello así, solicito al Sr. Ministro que proceda a emitir el acto administrativo que dé inicio al sumario pertinente a los fines de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la presunta irregularidad detectada con relación al cómputo de servicios prestados por el docente Baliotte en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso de corresponder, proponer sanciones al responsable, así como definir la existencia de un posible perjuicio fiscal y reclamar los montos que se hubieran abonado en demasía.

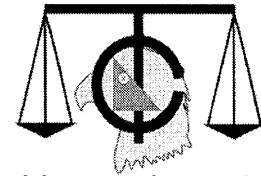
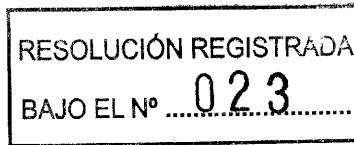
Por otra parte, es obvio que no se podría pretender percibir el rubro antigüedad computando a esos fines el plazo que se utilizó para obtener el beneficio jubilatorio, ya que dicha opción, a lo sumo, sólo podría proceder en caso de haberse suspendido el beneficio acordado y el reingreso a la actividad en relación de dependencia”.

Que en cuanto a la tercer cuestión planteada, vinculada con el cobro, por parte del Director y de otros docentes, de un bono contribución a los alumnos que se inscriben en los cursos que se dictan en el Centro, el Fiscal de Estado manifestó: “Al respecto, en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N.º 170/18 (fs. 19/24), se concluyó que dado el carácter de institución pública del Centro de Formación, las actividades que se desarrollan allí son gratuitas, por lo que no podría ni el Director, ni ninguna otra autoridad, percibir sumas de dinero de cualquier tipo, circunstancias que conlleva que, de haber incurrido en dicho comportamiento, el agente podría quedar enmarcado en las prescripciones del art. 31 inc. d) y e) de la ley 22.140.

Ello así, corresponde, en consonancia con lo sugerido desde el Servicio Jurídico, hacer saber al Sr. Ministro de Educación que deberá dar inmediato inicio al sumario administrativo tendiente a dilucidar eventuales responsabilidades con relación al presunto cobro de un bono a quienes concurren al Centro Educativo, atendiendo a la denuncia que originó las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

presentes actuaciones, así como a la presentación que motivó la apertura del Expediente del Registro de la Gobernación N° 13038-ED/2018, caratulado 'S/ SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES CON RELACIÓN AL COBRO DE UN BONO CONTRIBUCIÓN EN EL CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA'.

Y por supuesto, en el marco de dicho sumario, deberá determinarse quiénes percibieron los fondos, así como el destino que se hubiera dado a los mismos para, llegado el caso, efectuar la denuncia penal pertinente”.

Que en relación con el último de los aspectos reseñados, referido a que el docente Gustavo César LLANES habría contratado con el Centro Educativo, en contravención a las normas aplicables en materia de contrataciones, el Fiscal de Estado señaló: *“El examen de la existencia de una irregularidad en este punto demanda definir, en concreto, cuál es el régimen jurídico aplicable en materia de contrataciones cuando aquellas se ejecutan mediante el empleo de financiamiento nacional en el marco de programas específicos, como acontece con el 'Fondo Escolar del Programa N° 39' al que se refiere el Subdirector de Administración Financiera en su respuesta agregada a fs. 281/287).*

(...) en tanto dicha circunstancia se vincula con incumbencias que pertenecen a un ámbito de actuación específico del Tribunal de Cuentas de la Provincia (cfr. artículos 2 incisos a), e) y f), 43, siguientes y concordantes de la Ley provincial N.º 50) y a una temática respecto del que ya ha emitido opinión y efectuado recomendaciones (cfr. art. 3º de la Resolución Plenaria N° 214/17), se estima pertinente remitirle copia de la presentación recibida, así como de la respuesta brindada desde el Ministerio de Educación, agregada a fs. 281/287, y del presente dictamen a los efectos de que, de entenderlo procedente, tome la intervención que le compete”.

Que habiéndose tomado conocimiento de la Resolución Fiscalía de Estado N° 57/18, el Vocal de Auditoría instó la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal, emitiéndose el Informe Legal N° 174/2018.

Que allí se indicó que este Tribunal de Cuentas sería competente para dar curso a una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de todos los aspectos denunciados, con excepción de aquel relativo a la situación laboral de la señora Paola Gisele MARTÍN.

Que si bien este Plenario de Miembros concuerda con el criterio del referenciado Informe Legal en cuanto a que corresponde, en relación con esos aspectos, aperturar una investigación especial en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, se estima necesario efectuar una serie de aclaraciones tendientes a ordenar la labor investigativa, en consideración de las medidas oportunamente ordenadas por el señor Fiscal de Estado.

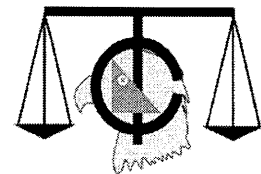
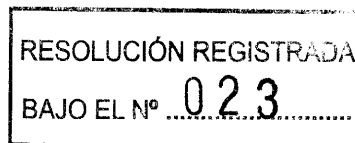
Que en cuanto al punto referido al desempeño de funciones docentes del señor BALIOTTE, interesa a este Organismo lo relativo al cómputo de servicios prestados en la Provincia de Buenos Aires y en nuestra Provincia, dado que ello podría evidenciar la configuración de un presunto perjuicio fiscal motivado en el pago erróneo del rubro antigüedad.

Que respecto del punto relativo al presunto cobro de un bono a los estudiantes que se inscriben a los cursos que dicta el Centro Educativo y de Formación Laboral de la ciudad de Ushuaia, este Plenario de Miembros comparte lo expuesto en el Informe Legal que consideró que era de competencia de este Organismo “(...) *en atención a eventuales obligaciones o responsabilidades que pudieran devenir para el Estado de esa situación*” (fs. 28 vta.).

Que en relación al punto alusivo a las presuntas irregularidades en materia contractual, se entiende pertinente poner foco en la normativa nacional en virtud de la que se remiten los fondos empleados directamente por las autoridades del Centro Educativo, así como también en las normas provinciales y los criterios sostenidos por este Tribunal de Cuentas en relación con los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

mecanismos de contratación y las formas de financiamiento de los gastos efectuados.

Que sin perjuicio de lo expresado, no debe perderse de vista que en el artículo 4º de la Resolución Fiscalía de Estado N° 57/18, se requirió al Ministro de Educación que *“(...) dé inicio al sumario pertinente a los fines de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la presunta irregularidad detectada con relación al cómputo de servicios prestados por el docente Baliotte en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso de corresponder, proponer sanciones al responsable, así como definir la existencia de un posible perjuicio fiscal”*.

Que en este sentido, también vale poner de resalto que por el artículo 5º de esa misma Resolución, el señor Fiscal de Estado requirió al Ministro de Educación que *“(...) dé inmediato inicio al sumario administrativo tendiente a dilucidar eventuales responsabilidades con relación al presunto cobro de un bono a quienes concurren al Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia, atendiendo a la denuncia que originó las presentes actuaciones, así como a la presentación que motivó la apertura del Expediente del Registro de la Gobernación N° 13038-ED/2018, caratulado 'S/ SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES CON RELACIÓN AL COBRO DE UN BONO CONTRIBUCIÓN EN EL CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA’”*.

Que es del caso recordar que es criterio uniforme de este Organismo de Contralor (conf. Resoluciones Plenarias N° 104/2015, 143/2015, 145/2015, 228/2016, 248/2016, 312/2017, entre muchas otras) cuál es la oportunidad en que, encontrándose en trámite un sumario administrativo, debe darse intervención a este Tribunal de Cuentas.

Que en consecuencia, respecto de los aspectos investigados por sumario, a efectos de evitar resoluciones contradictorias entre la investigación

disciplinaria y la patrimonial en torno a los hechos y la determinación de responsabilidades, debe -en principio- limitarse la investigación a efectuar un seguimiento de los avances de los sumarios respectivos.

Que así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el punto 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en el entendimiento de que corresponde dar inicio a una investigación especial, resulta procedente designar a dos (2) profesionales abogados para el desarrollo de la labor, los que serán asistidos por un (1) profesional contador.

Que conforme lo ordena el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre-informe al que alude la norma.

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, atento a la ausencia del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 313/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 1°, 4° y concordantes de la Ley provincial N° 50, con el *quorum* del artículo 27 de la misma norma.

Por ello,

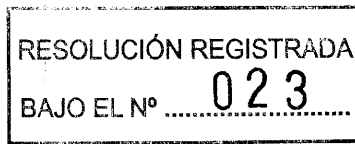
EL TRIBUNAL DE CUENTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor que fueron puestos en conocimiento por el señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, según las aclaraciones y comentarios formulados en el exordio de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

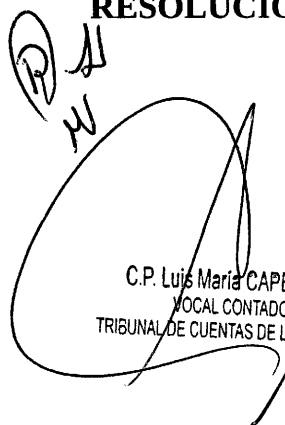
ARTÍCULO 2º.- Designar a las letradas integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dra. María Fernanda LUJÁN y Dra. Patricia BERTOLÍN, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; y, con el objeto de que asista en la labor, designar al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Sebastián ROBELÍN.

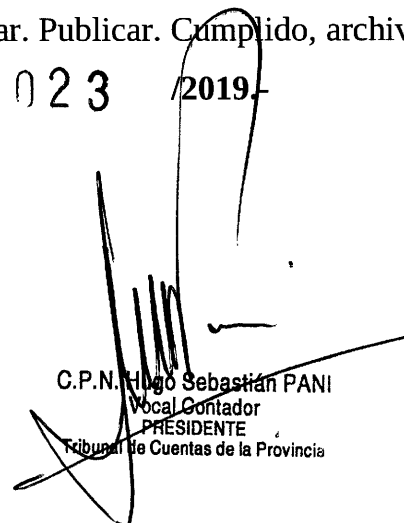
ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 2º, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- al Sr. Prosecretario Legal y Sr. Prosecretario Contable de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5º, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre-informe al que refiere el punto 7º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en sede del Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones del Visto; y con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, a la Dra. María Fernanda LUJÁN, a la Dra. Patricia BERTOLÍN y al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Sebastián ROBELÍN.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 023 /2019-


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

